



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

JUNTA DE GOVERN LOCAL SESSIÓ Núm. 16/2020/JGL

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 21 D'ABRIL DEL 2020

ASSISTENTES

SR. ALCALDE PRESIDENT

Josep Vicent Garcia i Tamarit

SRES./SRS. REGIDORES/REGIDORS

Beatriu Palmero i Simon
Bonifaci Roderic Carrillo Mahiques
Maria Regina Llavata i Salavert
José Miguel Tomás Madrid
Juan Aguilar Moncayo
Jaime Ruix Serra

TÈCNIC ESPECIALISTA

Víctor Boscá Uribe, arquitecte municipal

NO ASSISTENTS

Iris Marco i Pérez

SRA. SECRETARIA

Esther Pérez Andrés

Degudament convocats, i notificats en forma de l'ordre del dia comprensiu dels assumptes que han de ser objecte de deliberació, es reuneixen, sota la presidència del senyor alcalde, Josep Vicent Garcia i Tamarit, en primera convocatòria, els senyors i les senyores que s'indica al marge, que integren el quòrum necessari per celebrar sessió ordinària, corresponent a este dia.

La Presidència obri l'acte a les 12.02 hores.

Nombre legal de membres: 8
Assistents: 7

Les senyores i els senyors membres de la Junta de Govern Local, inclosos la senyora secretària i el senyor arquitecte municipal, han celebrat la **sessió, de forma no presencial, pels mitjans telemàtics habilitats a l'efecte**, de conformitat amb la disposició final segona del Reial decret Llei 11/2020, de 31 de març, pel qual s'adopten mesures urgents complementàries en l'àmbit social i econòmic per a fer front a la COVID-19, que, introdueix un nou apartat, el 3, a l'article 46 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local i la resolució d'Alcaldia núm. 1186/2020, de 23 de març.



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

ORDRE DEL DIA

1. Aprovació de l'acta de la sessió núm. 15/2020, de 14 d'abril

SECRETARIA

2. 178/2020_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a l'ampliació de vivenda unifamiliar aïllada, situada al carrer [REDACTED] tramitada a instància de [REDACTED]

3. 782/2020_Concessió de llicència urbanística de segregació per a la divisió horitzontal d'immoble situat al carrer [REDACTED], tramitada a instància de [REDACTED]

4. 827/2020_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció de vivenda unifamiliar aïllada, situada al carrer de San Fernando, núm. 13-A, tramitada a instància de Lindkar Gestión, SL

5. 1787/2020_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció de vivenda unifamiliar aïllada, situada al carrer de la Bañeza, núm. 30, tramitada a instància de Procon-xima

6. 1751/2020_Aprovació de la convocatòria de subvencions de concurrència competitiva destinades a entitats, sense ànim de lucre, per a desenvolupar projectes i activitats socioeducatives en la Pobladevallbona, exercici 2020

7. Despatx extraordinari

8. Precs i preguntes

DESENVOLUPAMENT DE LA SESSIÓ

1. Aprovació de l'acta de la sessió núm. 15/2020, de 14 d'abril

Per la Presidència es pregunta si algun membre de la Junta de Govern Local desitja formular alguna observació a l'acta de la sessió anterior, núm. 15/2020, celebrada el dia 14 d'abril del 2020.

No havent-se fet cap observació, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Secretaria

2. 178/2020_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a l'ampliació de vivenda unifamiliar aïllada, situada al carrer [REDACTED] tramitada a instància de [REDACTED]

Es dóna compe de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Con fecha de 04 de diciembre de 2019 (nº R.E. 201920003; expediente 178/2020; 2.6.6.1), y posterior documentación complementaria, por [REDACTED], con NIF: [REDACTED], actuando en nombre y representación propia, presentó en este Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística para la AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en C/ 32, Nº 7.- REF. CATASTRAL 9776605YJ1897N0001GJ.

En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Arquitecto Municipal, de fecha 27 de febrero de 2020.
- Informe favorable Técnica de Rentas, de fecha 16 de abril de 2020.

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 219.1 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y Real Decreto 465/2020, sobre suspensión de plazos administrativos, se han proseguido las medidas de ordenación e instrucción necesarias, ya que el interesado ha manifestado su conformidad con que no se suspenda el plazo, adjuntándose al expediente autorización expresa del promotor, de fecha 14 de abril de 2020.

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 7 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m².

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 3039/2019, con fecha 02 de julio.

Visto que el procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en los artículos 219 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Vista la legislación citada, demás disposiciones aplicables, informes técnicos y jurídicos, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION**:

PRIMERO. - CONCEDER la licencia urbanística, con el siguiente detalle:

Expediente	178/2020 2.6.6.1
Promotor	████████████████████
NIF:	██████████
Objeto:	AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
Emplazamiento:	C/ ██████████
REF. CATASTRAL	9776605YJ1897N0001GJ

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

1.- INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL, de fecha 27 de febrero de 2020.

Por todo lo expuesto, y a tenor de la documentación presentada por el solicitante, puede emitirse **INFORME FAVORABLE** sobre la tramitación del expediente de licencia de obras. Se manifiestan las siguientes **ADVERTENCIAS** para la concesión de la licencia de obras, según las consideraciones expuestas, haciendo constar lo siguiente:



Identificador kBff JKTY mLv f ownV URNV z31d lyl=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- En caso necesario, deberán tramitarse las ocupaciones de la vía pública, licencia de conexión a la red de saneamiento municipal, licencias para zanjas de instalaciones, obras de urbanización, u otras que no se hayan tramitado expresamente, no pudiendo considerarse incluidas en la solicitud de licencia de obra mayor.
- En relación con el art. 26.3 TRLSRU-2015 y el art. 229.d) de la LOTUP, modificada por la Ley 1/2019, se hace constar la condición de parcela indivisible de la parcela a la que afecta el objeto de la licencia.

SEGUNDO. - EMITIR Y APROBAR la siguiente liquidación tributaria practicada por los conceptos e importes que se especifican, de conformidad con el informe de la técnica de rentas emitido en fecha 16 de abril de 2020:

Subjecte passiu:	████████████████████	D.N.I.:	██████████
Objecte tributari:	Ampliació de vivenda unifamiliar aïllada		
Adreça tributària:	carrer ██████████ (Clave r.4). Referència cadastral: 9776605YJ1897N0001GJ		

Base imposable	36.972,76€		
Tipus d'ingrés	Núm. rebut	Tipus de gravamen	Quota tributària
Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres	202047472	2,60 %	961,29€
Taxa per llicència d'obres (Mínim 15€)	202047473	0,40 %	147,89€

SEGON: que es depositi una fiança com a garantia pels danys que es puguin produir en la via pública, pels conceptes i importes que es detallen:

Subjecte passiu:	████████████████████	D.N.I.:	██████████
Objecte tributari:	Ampliació de vivenda unifamiliar aïllada		
Adreça tributària:	carrer ██████████ (Clave r.4). Referència cadastral: 9776605YJ1897N0001GJ		

Núm. Rebut	Quota (€/m)	Metres de façana	Import garantia
202047474	90	19,49	1.754,10€

TERCER: que es done compte de la resolució d'aquest informe al departament de Tresoreria i a l'interessat advertint-li del termini per a fer efectiu el pagament de les liquidacions aprovades, de conformitat amb l'establert a l'article 62.2. de la Llei 58/2003, General Tributària.

El pagament en període voluntari haurà de realitzar-se en els següents terminis:

- a) Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia 20 del mes posterior o, si este no fóra hàbil, fins l'immediat hàbil següent.
- b) Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia cinc del segon mes posterior o, si este no fóra hàbil, fins l'immediat hàbil següent.

TERCERO. - Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.



Identificador kBff JKTY mLv f ownV URNV z31d lyl=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

CUARTO. - Con motivo de la concesión de la licencia urbanística de Primera autorización u ocupación de edificios, se le practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos establecidos en el art. 103 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. - En caso de proceder al corte de calle por motivo de obras será necesario solicitar el mismo con una antelación mínima de **QUINCE (15) días**.

A la solicitud de corte de calle se acompañará croquis acotado de la superficie a ocupar en caso de emplazar materiales de construcción o ubicar instalaciones necesarias para la ejecución de las obras (andamios, puntales, grúa, ...).

Asimismo, se indicará el tiempo aproximado de la duración de la ocupación o corte de calle (tanto los días como la franja horaria), para proceder a señalar la misma o al desvío del tráfico rodado.

El constructor de la obra vendrá obligado a efectuar las señalizaciones y tomar las medidas de seguridad que establecen las normas vigentes, en especial:

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras en construcción.

En todo caso, no será procedente el corte de calle sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

SEXTO. - El plazo de iniciación de las obras será de **6 MESES** contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. El plazo de terminación de las obras será de **24 MESES** contados a partir del día de comienzo de las mismas. Las obras no podrán interrumpirse por plazo superior a **6 MESES**. A efectos del cómputo de este plazo máximo, si el interesado interrumpe las obras deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Ayuntamiento, indicando el día de comienzo de la interrupción.

El incumplimiento de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras antes señalados determinará la caducidad de la licencia y la extinción del derecho a edificar, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.

SÉPTIMO. - La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

OCTAVO. - Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc, a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.

NOVENO. - Deberá hacerse cargo de las infraestructuras básicas correspondientes a su parcela (luz, suministro de agua, alcantarillado, alumbrado público, aceras, etc.), así como reponer las existentes que pudieran deteriorarse como consecuencia de la ejecución de la obra.

La inspección técnica municipal supervisará la ejecución final de las obras, verificando la correcta reposición de las aceras y vías públicas, afectadas. Los daños ocasionados serán de cuenta del solicitante de la licencia.



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Asimismo, deberá hacerse cargo de las cesiones de equipamientos y zonas verdes correspondientes a su parcela.

DÉCIMO. - A la terminación de las obras, deberán tramitar el procedimiento de Declaración Responsable de Primera Ocupación y presentar en estas Oficinas Municipales justificante de haber solicitado el alta de la edificación en el Impuesto de bienes Inmuebles, sin perjuicio de la demás documentación exigida reglamentariamente.

UNDÉCIMO. - Para la tramitación de la Declaración Responsable de Ocupación del edificio y en base art. 34 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica y la Disposición Transitoria 3ª del Decreto 266/2004 de Normas de Prevención y Corrección de la Contaminación acústica, se deberá aportar Certificado acreditativo del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido. Dicho certificado acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajustan a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas, deberá ser suscrito por los agentes intervinientes en la edificación indicados en el mismo.

DUODÉCIMO. - Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

3. 782/2020_Concessió de llicència urbanística de segregació per a la divisió horitzontal d'immoble situat al carrer del [REDACTED] tramitada a instància de [REDACTED]

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

I.1.- Vista instancia presentada por [REDACTED], con NIF: [REDACTED], de fecha 21 de enero de 2020, con nº de registro de entrada 2020001078, solicitando licencia de división horizontal de la finca situada en C/ [REDACTED] Referencia Catastral: 0558309YJ1805N0001HH, con el siguiente detalle:

- El inmueble a segregar para proceder a tramitar su división horizontal es una finca completa, situada en una manzana con en zona de ordenación ENSANCHE, en la que el uso vivienda plurifamiliar es el uso dominante. Da frente a vía pública por uno de sus lados, a la C/ Vicari Camarena. Los laterales sur, oeste y este son medianeras a parcelas privadas. El vial al que da frente la parcela está completamente urbanizado.
- La parcela sobre la que se asienta la edificación ocupa una superficie de 228,76 m2 según medición topográfica aportada por la propiedad. La Referencia Catastral es 0558309YJ1805N0001HH y la superficie que consta en la Dirección General de Catastro es



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

de 229,00 m2. De acuerdo a los datos del Registro de la Propiedad, su superficie es de 231,53 m2.

- El inmueble matriz se segrega en cinco inmuebles resultantes, dos con uso TRASTERO en planta sótano, dos LOCALES SIN USO (uno en planta baja y uno en planta segunda) y 1 con uso VIVIENDA en planta primera.

I.2.- Visto informe favorable del Arquitecto Municipal, de fechas 15 de abril de 2020, se justifica el cumplimiento de la normativa aplicable a cada inmueble, conforme los datos de la memoria aportada.

INMUEBLE	MATRIZ	INM. 1	INM. 2	INM. 3	INM. 4	INM. 5
Superficie ÚTIL mínima según Normativa Ordenanzas Municipales de La Poble de Vallbona para 3 habitaciones ----- 48 m²	48,00	--	--	--	48,00	--
Superficie ÚTIL mínima según Normativa para 3 habitaciones ----- 48 m²	48,00	--	--	--	48,00	--
Superficie ÚTIL según Proyecto (m²)	421,85	42,19	46,20	125,50	124,85	135,50
Altura interior mínima según Normativa (m)						
trasteros p.sótano- local sin uso p.segunda	2,20	2,20	2,20	--	--	2,50
altura p.baja	3,50	--	--	3,50	--	--
vivienda	2,50	--	--	--	2,50	--
circulación / baños / aseos / cocinas	2,20	--	--	--	2,20	--
Altura interior mínima según Proyecto (m)						
trasteros p.sótano - local sin uso p.segunda		2,30	2,30	--	--	2,60
altura p.baja		--	--	3,50	--	--
vivienda		--	--	--	2,60	--
circulación / baños / aseos / cocinas		--	--	--	2,40	--
Número mínimo de accesos según Normativa		UNO	UNO	UNO	UNO	UNO
Número de accesos según Proyecto		UNO	UNO	UNO	UNO	UNO
CUMPLIMIENTO NORMATIVA APLICADA		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

II.1.- La competencia para el otorgamiento de licencias corresponde al alcalde (o Junta de Gobierno Local, por delegación expresa de aquél), con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 3039/2019, de fecha 02 de julio de 2019.

II.2.- Considerando que el expediente se encuentra concluso a tenor de lo señalado en el art. 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y puede ser objeto de resolución.

II.3.- El procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en los artículos 213, 228, 229, 230 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

II.4.- Visto el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se establece que "la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística" y en el segundo párrafo se indica que "En la autorización de



Identificador kBff JKTY mLvF ownV URNV z31d lyl=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción

II.5.- Visto el artículo 228.1.a) de la Ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje que establece

"1. Toda parcelación, segregación o división de terrenos, quedará sujeta a licencia municipal, salvo que el ayuntamiento declare su innecesariedad. Será innecesario el otorgamiento de licencia cuando:

- a) La división o segregación sea consecuencia de una reparcelación, expropiación, programas de actuación, declaraciones de interés comunitario, obras o servicios públicos o cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentre afecto".

Vista la legislación citada y demás disposiciones aplicables, y vistos informes técnico y jurídico, elevo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA DE DIVISIÓN HORIZONTAL de una finca inicial sita en C/ [REDACTED], con referencia catastral: 0558309YJ1805N0001HH, en las siguientes fincas de resultado, a [REDACTED], con NIF: [REDACTED] a saber:

FINCA Nº 1: INMUEBLE 1. TRASTERO EN PLANTA SÓTANO.

Superficie Construida: 47,25 m2

Situación en el edificio: Planta Sótano

Cuota de Participación Elementos Comunes: 8,83%

Lindes:

Izquierda: Centro de Transformación

Derecha: Inmueble 2 resultado de la presente segregación - Elementos Comunes del edificio.

Frente: C/Vicario Camarena.

Fondo: Patio Interior del edificio – Edificación existente de uso residencial.

Inferior: Subsuelo.

Superior: Inmueble 2 resultado de la presente segregación.

FINCA Nº 2: INMUEBLE 2. TRASTERO EN PLANTA SÓTANO.

Superficie Construida: 51,75 m2

Situación en el edificio: Planta Sótano

Cuota de Participación Elementos Comunes: 9,67%

Lindes:

Izquierda: Inmueble 1 resultado de la presente segregación.

Derecha: Edificación existente de uso residencial.

Frente: Elementos Comunes - C/Vicario Camarena.



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Fondo: Patio Interior del edificio – Edificación existente de uso residencial.

Inferior: Subsuelo.

Superior: Inmueble 2 resultado de la presente segregación.

FINCA Nº 3: INMUEBLE 3. LOCAL SIN USO EN PLANTA BAJA.

Superficie Construida: 137,00 m2

Situación en el edificio: Planta Baja.

Cuota de Participación Elementos Comunes: 25,60%

Lindes:

Izquierda: Centro de Transformación

Derecha: Elementos Comunes del edificio - Edificación existente de uso residencial.

Frente: C/Vicario Camarena.

Fondo: Patio Interior del edificio – Edificación existente de uso residencial.

Inferior: Inmuebles 1 y 2 resultantes de la presente segregación.

Superior: Inmueble 4 resultante de la presente segregación.

FINCA Nº 4: INMUEBLE 4. VIVIENDA EN PLANTA PRIMERA.

Superficie Construida: 149,50 m2

Situación en el edificio: Planta Primera

Cuota de Participación Elementos Comunes: 27,95%

Lindes:

Izquierda: Centro de Transformación

Derecha: Elementos Comunes del edificio - Edificación existente de uso residencial.

Frente: C/Vicario Camarena.

Fondo: Patio Interior del edificio – Edificación existente de uso residencial.

Inferior: Inmueble 3 resultante de la presente segregación.

Superior: Inmueble 5 resultante de la presente segregación.

FINCA Nº 5: INMUEBLE 5. LOCAL SIN USO EN PLANTA SEGUNDA.

Superficie Construida: 149,50 m2

Situación en el edificio: Planta Segunda

Cuota de Participación Elementos Comunes: 27,95%

Lindes:

Izquierda: Centro de Transformación

Derecha: Elementos Comunes del edificio - Edificación existente de uso residencial.

Frente: C/Vicario Camarena.

Fondo: Patio Interior del edificio – Edificación existente de uso residencial.

Inferior: Inmueble 4 resultante de la presente segregación.

Superior: Cubierta del Edificio.



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

De conformidad con lo establecido con el informe del Arquitecto Municipal, de 09 de abril de 2020, se hace constar lo siguiente:

- Las inmuebles resultantes 1 y 2, de acuerdo a la documentación aportada por el técnico, cumplen las condiciones mínimas para albergar el uso de trastero, el inmueble 3 presenta una altura libre de 3,50 necesaria para la planta baja en la zona de ordenación Ensanche, el inmueble 4 cumple las condiciones mínimas para albergar el uso vivienda y el inmueble 5 las correspondientes a una cambra o local sin uso que estipula el Plan General de Ordenación Urbana de La Poble de Vallbona.
- En relación con el punto 2 del art. 228 de la LOTUP, no modificado por la Ley 1/2019, de modificación de la LOTUP, se hace constar la condición de parcela indivisible de la parcela en la que se ubican los inmuebles objeto de la presente segregación.

SEGUNDO. - Dar traslado al interesado del presente acuerdo al interesado con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

4. 827/2020_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció de vivenda unifamiliar aïllada, situada al carrer de San Fernando, núm. 13-A, tramitada a instància de Lindkar Gestió, SL

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Con fecha de 23 de enero de 2020 (nº R.E. 2020001283; expediente 827/2020; 2.6.6.1), y posterior documentación complementaria, por la mercantil **LYNDKAR, S.L.**, con CIF: B40565590, presentó en este Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística para la CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en Calle San Fernando, 13-A.- REF. CATASTRAL: 0628809YJ2802N0001GM (pendiente de nueva referencia catastral).

La parcela 13-A es la parcela de resultado 1 de la licencia de segregación concedida por la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de octubre de 2019 (Exp: 2093/2019).



Identificador kBff JKTY mLv f ownV URNV z31d lyl=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Arquitecto Municipal, de fecha 10 de marzo de 2020.
- Informe favorable Técnica de Rentas, de fecha 26 de marzo de 2020.

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 219.1 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y Real Decreto 465/2020, sobre suspensión de plazos administrativos, se han proseguido las medidas de ordenación e instrucción necesarias, ya que el interesado ha manifestado su conformidad con que no se suspenda el plazo.

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 4 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m².

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 3039/2019, con fecha 02 de julio.



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Visto que el procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en los artículos 219 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Vista la legislación citada, demás disposiciones aplicables y vistos los informes técnicos y jurídico, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION**:

PRIMERO. - CONCEDER la licencia urbanística, con el siguiente detalle:

Expediente	827/2020 2.6.6.1
Promotor	LYNDKAR, S.L.
NIF:	B40565590
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
Emplazamiento:	C/ SAN FERNANDO, 13-A
REF. CATASTRAL	0628809YJ2802N0001GM (pendiente nueva referencia catastral)

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

1.- INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL, de fecha 10 de marzo de 2020.



Identificador kBff JKTY mLv f ownV URNV z31d lyl=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

INFORME TECNICO:

Respecto a la existencia de los siguientes servicios y las actuaciones necesarias para completarlos o modificarlos:

REDES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS			
	Existe	No existe	TRAMITES
Red General de Saneamiento	X		Según informe de la empresa Hidraqua (concesionaria del servicio) no se dispone de conexión a la red ni de arqueta de control de vertidos
Pavimentación	X		En el caso de verse afectada la pavimentación de las aceras por las obras se renovarán éstas por completo. En este caso la colocación de las baldosas será con una textura y coloración uniforme similar a la original, sin defectos, grietas, cuarteamientos, depresiones, abultamientos, desconchados ni aristas rotas. Los bordillos se repondrán en función de su estado de deterioro una vez finalizada la obra. Será de aplicación la normativa vigente en accesibilidad en el medio urbano, construyéndose las rampas para minusválidos en las esquinas si las hubiere y en los accesos de vehículos a los garajes.
Red de Telefonía	X		La operadora elegida deberá especificar las condiciones de conexión.
Agua Potable	X		Según informe de la empresa Hidraqua (concesionaria del servicio) no se dispone de conexión a la red ni de llave de registro en la acera, siendo a cargo del peticionario su ejecución
Red de Suministro en B.T.	X		1.-Todas las salidas, entradas o derivaciones de las conducciones eléctricas o de telefonía deberán ser subterráneas y por lo tanto nunca en aéreo. 2.-En el caso del alumbrado público, que está instalado y su mantenimiento depende del Ayuntamiento, cualquier variación o modificación de trazado o situación de luminarias deberá solicitarse por escrito.
Alumbrado Público	X		3.- En Su caso, deberá solicitar por escrito el retiro y posteriormente, una vez finalizada la obra, la reposición, del alumbrado público. 4.- En el caso de desvíos provisionales de líneas de suministro que afecten a suelo municipal deberá solicitar la autorización correspondiente.

La totalidad de las conducciones para nuevos servicios e instalaciones deberán ser subterráneas.

La ejecución de cualquier acometida o trazado en vía pública será objeto de Licencia de redes independiente a la presente Licencia de instalaciones, construcciones y obras.

No se aporta Informe de condiciones técnico económicas de la Compañía Distribuidora. No obstante se aporta Registro de Solicitud Suministro definitivo realizado ante la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. De conformidad con el artículo 25 del "Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica", puesto que la potencia solicitada es inferior a 100 KW y en baja tensión, así como que la instalación se encuentra en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuenta con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística en el artículo 21.3.b del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se deriva la obligación de la empresa distribuidora a realizar nueva extensión de red en caso de que fuera necesario para atender el suministro solicitado. Conforme a lo expuesto, se constata la obligada disponibilidad del suministro eléctrico por parte de la empresa concesionaria de electricidad y por tanto no es preceptivo que el interesado aporte Informe adicional de la distribuidora en los términos descritos.



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Se manifiestan las siguientes **ADVERTENCIAS** para la concesión de la licencia de obras, según las consideraciones expuestas, haciendo constar lo siguiente:

- En caso necesario, deberán tramitarse las ocupaciones de la vía pública, licencia de conexión a la red de saneamiento municipal, licencias para zanjas de instalaciones, obras de urbanización, u otras que no se hayan tramitado expresamente, no pudiendo considerarse incluidas en la solicitud de licencia de obra mayor.
- En relación con el art. 26.3 TRLSRU-2015 y el art. 229.d) de la LOTUP, modificada por la Ley 1/2019, se hace constar la condición de parcela indivisible de la parcela a la que afecta el objeto de la licencia.
- De acuerdo a indicaciones de los ingenieros municipales al respecto de los servicios urbanísticos, se deberá solicitar licencia de obra menor para la ejecución de acometida de saneamiento

SEGUNDO. - EMITIR Y APROBAR la siguiente liquidación tributaria practicada por los conceptos e importes que se especifican, de conformidad con el informe de la técnico de rentas emitido en fecha 26 de marzo de 2020:

Subjecte passiu	LYNDKAR GESTION, S.L.	CI.F: B40565590	
	Objecte tributari: Construcció de vivenda unifamiliar aïllada		
Base imposable	78.961,30€		
Tipus d'ingrés	Núm. rebut	Tipus de gravamen	Quota tributària
Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres	202027318	2,60 %	2.558,55€
Taxa per llicència d'obres	202027319	0,40 %	393,62€

SEGON: que es deposite una fiança com a garantia pels danys que es puguen produir en la via pública, pels conceptes i importes que es detallent:

Subjecte passiu	LYNDKAR GESTION, S.L.	D.N.I.L: B40565590
	Objecte tributari: Construcció de vivenda unifamiliar aïllada	
	Referència cadastral:	0628809YJ2802N0001GM

Núm. Rebut	Quota (€/m)	Metros de façana	Taxa
202027321	90	19,9	1.791,00€

TERCER: que es done compte de la resolució d'aquest informe al departament de Tresoreria i Intervenció, i a l'interessat, advertint-li del termini per a fer efectiu el pagament de les liquidacions aprovades, de conformitat amb l'establert al Reial Decret Llei 8/2020, de 17 de març, de mesures urgents extraordinàries per a fer front a l'impacte econòmic i social del COVID 19, publicat al BOE núm. 73 de 18 de març.

D'acord amb l'article 33 apartats 1 i 2, relatiu a la suspensió de terminis en l'àmbit tributari, des de l'entrada en vigor d'aquest real decret i fins el 30 d'abril del 2020, els venciments dels terminis de pagament previstos en l'apartat 62.2. de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, s'estenen fins el 20 de maig de 2020, llevat que l'aborgat per la norma general siga més gran.



Identificador kBff JKTY mLv f ownV URNV z31d lyl=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

TERCERO. - Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CUARTO. - Con motivo de la concesión de la licencia urbanística de Primera autorización u ocupación de edificios, se le practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos establecidos en el art. 103 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. - En caso de proceder al corte de calle por motivo de obras será necesario solicitar el mismo con una antelación mínima de **QUINCE (15) días**.

A la solicitud de corte de calle se acompañará croquis acotado de la superficie a ocupar en caso de emplazar materiales de construcción o ubicar instalaciones necesarias para la ejecución de las obras (andamios, puntales, grúa, ...).

Asimismo, se indicará el tiempo aproximado de la duración de la ocupación o corte de calle (tanto los días como la franja horaria), para proceder a señalizar la misma o al desvío del tráfico rodado.

El constructor de la obra vendrá obligado a efectuar las señalizaciones y tomar las medidas de seguridad que establecen las normas vigentes, en especial:

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras en construcción.

En todo caso, no será procedente el corte de calle sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

SEXTO. - El plazo de iniciación de las obras será de **6 MESES** contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. El plazo de terminación de las obras será de **24 MESES** contados a partir del día de comienzo de las mismas. Las obras no podrán interrumpirse por plazo superior a **6 MESES**. A efectos del cómputo de este plazo máximo, si el interesado interrumpe las obras deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Ayuntamiento, indicando el día de comienzo de la interrupción.

El incumplimiento de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras antes señalados determinará la caducidad de la licencia y la extinción del derecho a edificar, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.

SÉPTIMO. - La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

OCTAVO. - Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc, a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.

NOVENO. - Deberá hacerse cargo de las infraestructuras básicas correspondientes a su parcela (luz, suministro de agua, alcantarillado, alumbrado público, aceras, etc.), así como reponer las existentes que pudieran deteriorarse como consecuencia de la ejecución de la obra.



Identificador kBff JKTY mLvF ownV URNV z31d lyl=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

La inspección técnica municipal supervisará la ejecución final de las obras, verificando la correcta reposición de las aceras y vías públicas, afectadas. Los daños ocasionados serán de cuenta del solicitante de la licencia.

Asimismo, deberá hacerse cargo de las cesiones de equipamientos y zonas verdes correspondientes a su parcela.

DÉCIMO. - A la terminación de las obras, deberán tramitar el procedimiento de Declaración Responsable de Primera Ocupación y presentar en estas Oficinas Municipales justificante de haber solicitado el alta de la edificación en el Impuesto de bienes Inmuebles, sin perjuicio de la demás documentación exigida reglamentariamente.

UNDÉCIMO. - Para la tramitación de la Declaración Responsable de Ocupación del edificio y en base art. 34 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica y la Disposición Transitoria 3ª del Decreto 266/2004 de Normas de Prevención y Corrección de la Contaminación acústica, se deberá aportar Certificado acreditativo del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido. Dicho certificado acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajustan a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas, deberá ser suscrito por los agentes intervinientes en la edificación indicados en el mismo.

DUODÉCIMO. - Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

5. 1787/2020_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció de vivenda unifamiliar aïllada, situada al carrer de *la Bañeza*, núm. 30, tramitada a instància de Procon-xima

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Con fecha de 26 de febrero de 2020 (nº R.E. 2020003219; expediente 1787/2020; 2.6.6.1), y posterior documentación complementaria, por la mercantil **PROCON-XIMA, S.L.**, con CIF: B-97405096, presentó en este Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística para la CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en C/ LA BAÑEZA, 30.- REF. CATASTRAL: 3552922YJ1835S0001BD.

En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Arquitecto Municipal, de fecha 14 de abril de 2020.
- Informe favorable Técnica de Rentas, de fecha 15 de abril de 2020.

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=



Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 219.1 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y Real Decreto 465/2020, sobre suspensión de plazos administrativos, se han proseguido las medidas de ordenación e instrucción necesarias, ya que el interesado ha manifestado su conformidad con que no se suspenda el plazo, adjuntándose al expediente autorización expresa del promotor, de fecha 23 de marzo de 2020.

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 4 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m².

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 3039/2019, con fecha 02 de julio.

Visto que el procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en los artículos 219 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Vista la legislación citada, demás disposiciones aplicables y vistos los informes técnicos e informe jurídico se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION**:



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

PRIMERO. - CONCEDER la licencia urbanística, con el siguiente detalle:

Expediente	1787/2020 2.6.6.1
Promotor	PROCON-XIMA, S.L.
CIF:	B-97405096
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
Emplazamiento:	C/ LA BAÑEZA, 30
Ref. Catastral	3552922YJ1835S0001BD

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

1.- INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL, de fecha 14 de abril de 2020.

Por todo lo expuesto, y a tenor de la documentación presentada por el solicitante, puede emitirse **INFORME FAVORABLE** sobre la tramitación del expediente de licencia de obras. Se manifiestan las siguientes **ADVERTENCIAS** para la concesión de la licencia de obras, según las consideraciones expuestas, haciendo constar lo siguiente:

- En caso necesario, deberán tramitarse las ocupaciones de la vía pública, licencia de conexión a la red de saneamiento municipal, licencias para zanjas de instalaciones, obras de urbanización, u otras que no se hayan tramitado expresamente, no pudiendo considerarse incluidas en la solicitud de licencia de obra mayor.
- En relación con el art. 26.3 TRLSRU-2015 y el art. 229.d) de la LOTUP, modificada por la Ley 1/2019, se hace constar la condición de parcela indivisible de la parcela a la que afecta el objeto de la licencia.

SEGUNDO. - EMITIR Y APROBAR la siguiente **liquidación tributaria** practicada por los conceptos e importes que se especifican, de conformidad con el informe de la técnico de rentas emitido en fecha 15 de abril de 2020:



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Subjecte passiu: PROCONDOMA, S.L. **C.I.F.:** B97405096
Objecte tributari: Construcció de vivenda unifamiliar aïllada
Adreça tributària: carrer La Bañeza, núm. 30 (Clave r.R-12).
Referència cadastral: 3552922YJ1835S0001BD

Base imposable	109.968,17€		
Tipus d'ingrés	Núm. rebut	Tipus de gravamen	Quota tributària
Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres	202047463	2,60 %	2.859,17€
Taxa per llicència d'obres (Mínim 15 €)	202047464	0,40 %	439,87€

SEGON: que es deposite una fiança com a garantia pels danys que es puguen produir en la via pública, pels conceptes i imports que es detallen:

Subjecte passiu: PROCONDOMA, S.L. **C.I.F.:** B97405096
Objecte tributari: Construcció de vivenda unifamiliar aïllada
Adreça tributària: carrer La Bañeza, núm. 30 (Clave r.R-12).
Referència cadastral: 3552922YJ1835S0001BD

Núm. Rebut	Quota (€/m)	Metros de façana	Taxa
202047465	90	45,2	4.068,00€

TERCER: que es done compte de la resolució d'aquest informe al departament de Tresoreria i Intervenció, i a l'interessat, advertint-li del termini per a fer efectiu el pagament de les liquidacions aprovades, de conformitat amb l'establert al Reial Decret Llei 8/2020, de 17 de març, de mesures urgents extraordinàries per a fer front a l'impacte econòmic i social del COVID 19, publicat al BOE núm. 73 de 18 de març.

D'acord amb l'article 33 apartats 1 i 2, relatiu a la suspensió de terminis en l'àmbit tributari, des de l'entrada en vigor d'aquest reial decret i fins el 30 d'abril del 2020, els venciments dels terminis de pagament previstos en l'apartat 62.2 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, s'eslennen fins el 20 de maig de 2020, llevat que l'abrogat per la norma general siga més gran.

TERCERO. - Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CUARTO. - Con motivo de la concesión de la licencia urbanística de Primera autorización u ocupación de edificios, se le practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos establecidos en el art. 103 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

QUINTO. - En caso de proceder al corte de calle por motivo de obras será necesario solicitar el mismo con una antelación mínima de **QUINCE (15) días**

A la solicitud de corte de calle se acompañará croquis acotado de la superficie a ocupar en caso de emplazar materiales de construcción o ubicar instalaciones necesarias para la ejecución de las obras (andamios, puntales, grúa, ...).



Identificador kBff JKTY mLvF ownV URNV z31d lyl=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Asimismo, se indicará el tiempo aproximado de la duración de la ocupación o corte de calle (tanto los días como la franja horaria), para proceder a señalizar la misma o al desvío del tráfico rodado.

El constructor de la obra vendrá obligado a efectuar las señalizaciones y tomar las medidas de seguridad que establecen las normas vigentes, en especial:

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras en construcción.

En todo caso, no será procedente el corte de calle sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

SEXTO. - El plazo de iniciación de las obras será de **6 MESES** contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. El plazo de terminación de las obras será de **24 MESES** contados a partir del día de comienzo de las mismas. Las obras no podrán interrumpirse por plazo superior a **6 MESES**. A efectos del cómputo de este plazo máximo, si el interesado interrumpe las obras deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Ayuntamiento, indicando el día de comienzo de la interrupción.

El incumplimiento de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras antes señalados determinará la caducidad de la licencia y la extinción del derecho a edificar, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.

SÉPTIMO. - La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

OCTAVO. - Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc, a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.

NOVENO. - Deberá hacerse cargo de las infraestructuras básicas correspondientes a su parcela (luz, suministro de agua, alcantarillado, alumbrado público, aceras, etc.), así como reponer las existentes que pudieran deteriorarse como consecuencia de la ejecución de la obra.

La inspección técnica municipal supervisará la ejecución final de las obras, verificando la correcta reposición de las aceras y vías públicas, afectadas. Los daños ocasionados serán de cuenta del solicitante de la licencia.

Asimismo, deberá hacerse cargo de las cesiones de equipamientos y zonas verdes correspondientes a su parcela.

DÉCIMO. - A la terminación de las obras, deberán tramitar el procedimiento de Declaración Responsable de Primera Ocupación y presentar en estas Oficinas Municipales justificante de haber solicitado el alta de la edificación en el Impuesto de bienes Inmuebles, sin perjuicio de la demás documentación exigida reglamentariamente.

UNDÉCIMO. - Para la tramitación de la Declaración Responsable de Ocupación del edificio y en base art. 34 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica y la Disposición Transitoria 3ª del Decreto 266/2004 de Normas de Prevención y Corrección de la Contaminación acústica, se deberá aportar Certificado acreditativo del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido. Dicho certificado acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

ejecución de la obra se ajustan a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas, deberá ser suscrito por los agentes intervinientes en la edificación indicados en el mismo.

DUODÉCIMO. - Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

6. 1751/2020_Aprovació de la convocatòria de subvencions de concurrència competitiva destinades a entitats, sense ànim de lucre, per a desenvolupar projectes i activitats socioeducatives en la Pobladevallbona, exercici 2020

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Considerando que el Ayuntamiento de la Pobladevallbona inició el año 2017 el programa de subvenciones para el fomento de proyectos y actividades educativas con el que pretende fomentar los proyectos y actividades socio-educativos desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro con sede social o delegación permanente en el término municipal de la Pobladevallbona.

Considerando que, en el año 2020, se pretende continuar con la labor iniciada.

Visto lo que se dispone en el Anexo 3 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto que regula, en su punto 16 las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro para desarrollar proyectos y actividades socio-educativas de la Pobladevallbona.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice literalmente:

"1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este Capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (...)

Visto el informe de Intervención número 311/2020, de fecha 7 de abril y los demás informes que se incorporan al expediente.

Propongo a la Junta de Gobierno local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Convocar las subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro para desarrollar proyectos y actividades socio-educativas en la Pobladevallbona, para el año 2020.



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

SEGUNDO. - La cuantía total de la subvención la determinará la Junta de Gobierno Local, con cargo a la aplicación presupuestaria 3261.48001 "Subvenciones concurrencia promoción educativa", y siempre dentro de los límites de la consignación presupuestaria por un importe total de 3.169,94 euros.

TERCERO. - La subvención concedida tendrá como objeto la financiación de los proyectos socio-educativos desarrollados en el término municipal de la Poble de Vallbona por entidades sin ánimo de lucro con sede social o delegación permanente en el término municipal de la Poble de Vallbona.

CUARTO. - La subvención se otorgará por el sistema de concurrencia competitiva en los términos que establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva según la valoración que, de la documentación presentada, lleve a cabo la Comisión Técnica Evaluadora en aplicación de los criterios establecidas en estas bases.

QUINTO.- Para obtener la condición de beneficiario habrá que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse legalmente constituida e inscrita, en el Registro de asociaciones del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, con al menos un año de anterioridad a la publicación de la convocatoria de estas ayudas.
- b) Que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro de su objeto o fines sociales.
- c) Tener una sede o delegación permanente en el término municipal de la Poble de Vallbona. Esta sede deberá estar dotada de una estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo del proyecto para el que se solicita la subvención.
- d) Presentar un proyecto de contenido cultural a desarrollar en el término municipal de la Poble de Vallbona.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) establecidas por las disposiciones vigentes. Este requisito deberá cumplirse, tanto en el momento de la concesión, como en el de reconocimiento de la obligación de pago.
- f) Haber justificado debidamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento.
- g) No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los párrafos 2 y 3 del art. 13 de la LGS.

SEXTO. - Las subvenciones se otorgarán a propuesta de la Comisión Técnica Evaluadora señalada en la Base 11.1, la cual actuará como órgano instructor del procedimiento. La Alcaldía es el órgano competente para el otorgamiento de estas subvenciones, habiendo delegado dicha atribución en la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMO. - El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia. Cuando el último día del plazo de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Las solicitudes podrán presentarse ante cualquiera de los Registros de Entrada del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, o en cualquiera de los Registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. - A la solicitud de la subvención se acompañará la siguiente documentación:

- 1) Instancia debidamente cumplimentada
- 2) Anexos debidamente cumplimentados
- 3) Estatutos de la entidad solicitante
- 4) Relación de miembros integrantes de su máximo órgano directivo, con aportación de copia de su última renovación de cargos
- 5) Certificado acreditativo de encontrarse la entidad inscrita en el Registro correspondiente a su objeto. Si se hubiese presentado en anteriores convocatorias, bastará la declaración responsable de esta circunstancia.
- 6) Copia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF) de la solicitante.
- 7) Declaraciones responsables de/la representante legal de la entidad, en las que se asegure que la solicitante:

7.1. No incurre en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS 38/2003.

7.2. No mantiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona.

7.3. Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud conllevará, al marcar la casilla correspondiente, la autorización al solicitante para que el órgano concedente obtenga directamente, por medios telemáticos, los certificados a emitir por el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, la AEAT y la TGSS acreditativos de estar al corriente en el pago de las respectivas obligaciones frente a ellas. Quienes no otorgaran dicha autorización, deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones. En ambos casos, estos certificados tendrán una validez de 6 meses.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá al solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.4. En su caso, si ha solicitado alguna otra ayuda para el proyecto, o es ya perceptora de ayuda económica para su ejecución.



Identificador kBff JKTY mLvF ownV URNV z31d lyl=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

7.5. Se encuentra al corriente de las obligaciones recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

7.6. Cumple las obligaciones establecidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, que prohíbe trabajar con menores a las personas con antecedentes por delitos sexuales.

NOVENO. - El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia; las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en caso de vencimiento de este plazo máximo sin haberse publicado el acuerdo de resolución de concesión.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

7. Despatx extraordinari

No es presentà cap assumpte.

8. Precs i preguntes

No es formulà cap.

I no havent-hi més assumptes per tractar, la Presidència alça la sessió, a les 12.48 hores, de que jo la secretària, done fe.

ESTHER PEREZ ANDRES

Fecha firma: 23/04/2020 9:16:14 CEST

ACCVCA-120

JOSEP VICENT GARCIA TAMARIT

Fecha firma: 23/04/2020 9:16:25 CEST

ACCVCA-110



Identificador kBff JKTY mLvf ownV URNV z31d lyl=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>

